

CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL INSTITUTO MALLORQUÍN DE ASUNTOS SOCIALES DEL AÑO 2025 (POR GASTOS REALIZADOS EN EL AÑO 2024).

1. Objeto y finalidad

Las ayudas económicas individuales de esta convocatoria van dirigidas a la atención de los problemas específicos de personas menores de 65 años y que tengan un grado de discapacidad física, psíquica y/o sensorial de acuerdo con lo previsto en el punto 5 de esta convocatoria.

La finalidad de esta convocatoria es la financiación de aquellas ayudas técnicas, tratamientos o servicios de respiro que permiten conseguir la recuperación física, psíquica y sensorial de las personas con alguna discapacidad, así como suplir o complementar sus limitaciones y carencias funcionales, facilitando el desarrollo de la vida diaria, aumentando la calidad de vida y el bienestar social.

2. Normativa

Constituyen las bases generales de esta convocatoria, la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca, aprobada por el Acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2016 (BOIB núm. 21, de 18 de febrero de 2017), modificada por Acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018 (BOIB núm. 96, de 4 de agosto de 2018), en adelante OGS. En todo lo no previsto en la presente convocatoria ni en la Ordenanza, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003), Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre de 2005), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), en adelante, Ley 39/2015.

3. Presupuesto de la convocatoria

3.1. Presupuesto

El importe máximo que se destina a esta convocatoria es de 600.000,00 € del vigente presupuesto de gastos del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales en adelante IMAS, distribuidos de la siguiente manera y con cargo a las partidas presupuestarias siguientes:

- Para AYUDAS TÉCNICAS se destinan 150.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 40.23141.78000.
- Para TRATAMIENTOS SOCIO SANITARIOS se destinan 300.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 40.23141.48901.
- Para FINANCIACIÓN DE SERVICIOS DE RESPIRO se destinan 150.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 40.23141.48902.

3.2. Modificaciones

Si en una de las líneas, TRATAMIENTOS SOCIO SANITARIOS o FINANCIACIÓN DE SERVICIOS DE RESPIRO, las solicitudes superan el importe asignado, mientras que en la otra son inferiores a la dotación prevista, el excedente se podrá resiglar para cubrir el déficit de la línea con más demanda.

4. Gastos subvencionables, periodo, requisitos y excepciones

4.1. Periodo subvencionable

Esta convocatoria prevé ayudas para gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

4.2. Gastos subvencionables.

Se subvencionarán tres tipos de gastos que corresponden a las categorías de: (i) de ayudas técnicas, (ii) tratamientos sociosanitarios y (iii) financiación para el uso de servicios de respiro familiar.

4.2.1 AYUDAS TÉCNICAS: son las prótesis, las ortesis y aquellos instrumentos, útiles, dispositivos y/o equipos de diferentes grados de complejidad para las personas con discapacidad, destinados a suplir o complementar su limitación y carencias funcionales, facilitando el desarrollo de su vida diaria, aumentando la calidad de vida y el bienestar social. Estas ayudas técnicas incluyen las categorías siguientes:

a) Ayudas para la movilidad.

Son las ayudas que actúan como intermediarias entre la persona y el entorno, facilitan la relación y permiten una mejor movilidad y autonomía.

También hacen referencia a los instrumentos que tienen como finalidad suplir o complementar las limitaciones y/o carencias de movilidad funcional (Obtención del permiso de conducir para personas con discapacidad física que necesiten, adquisición de vehículo adaptado o adaptación de vehículo, cama hospitalaria/articulado, colchón anti escaras, silla de ducha, grúa, etc.)

b) Prótesis i ortesis.

Se entienden por prótesis aquellos productos sanitarios que requieren una adaptación personalizada y dirigidas a sustituir un órgano o parte de la persona (audífonos, dentales...)

Las ortesis son aquellos productos sanitarios de uso externo y no implantables dirigidos a modificar las condiciones estructurales o funcionales del sistema neuromuscular, sensorial o del esqueleto (gafas...)

En el caso de los audífonos será necesario que en el dictamen facultativo del certificado de discapacidad conste la hipoacusia del solicitante.

c) Útiles básicos y necesarios:

Las solicitudes de útiles básicos que sean indispensables para la mejora de la calidad de vida, así como para fomentar la autonomía personal, se podrán valorar excepcionalmente siempre considerando las carencias funcionales de los solicitantes. Para hacer esta valoración, será preciso aportar informes técnicos complementarios que acrediten la concordancia entre la ayuda solicitada y la discapacidad.

Adaptación de silla de ruedas	1.055,00 €
Adquisición de vehículo adaptado o adaptación de automóvil	2.500,00 €
Adquisición de otros vehículos adaptados a la discapacidad (escúter, triciclos, bicicletas)	2.000,00 €
Arnés para grúa	235,00 €
Audífono derecho	1.750,00 €
Audífono izquierdo	1.750,00 €
Barandillas de cama	135,00 €
Barra de pared (por ducha, bañera)	160,00 €
Barra soporte WC	100,00 €
Bipedestador	1.500,00 €

Butaca anatómica	620,00 €
Silla anfibia por agua	1.500,00 €
Silla de ducha/WC	320,00 €
Silla de ruedas fija por inodoro y WC	220,00 €
Silla de ruedas	2.000,00 €
Silla de aula adaptada	650,00 €
Caminador postural infantil	1.830,00 €
Caminador	100,00 €
Carro de lavado hidráulico	1.924,00 €
Carretilla elevadora	845,00 €
Cojines anti escaras	135,00 €
Despertador de alerta	120,00 €
Dispositivos de ampliación y mejora de la calidad del sonido (para personas con discapacidad sensorial)	200,00 €
Dispositivos y/o programas (software) de apoyo para la vida diaria y/o la comunicación alternativa	700,00 €
Elevador o plataforma salva-escaleras con o sin silla salva-escaleras	2.500,00 €
Ascensor WC	160,00 €
Pista especial	540,00 €
Tira lumbar	67,00 €
Férula de descarga dental/oclusal	180,00 €
Grúa hidráulica para piscina	2.000,00 €
Grúa	1.500,00 €
Lentes	310,00 €
Cama hospitalaria / adaptado	1.800,00 €
Colchón anti escaras	370,00 €
Colchón de aire con compresor	60,00 €

Material audiófono (cables, baterías, etc.)	200,00 €
Material de implante coclear o osteointegrado	1.500,00 €
Obtención del permiso de conducir para personas con discapacidad física que necesiten adaptación de vehículo	750,00 €
Órtesis dafo	700,00 €
Plantillas	70,00 €
Post bañera	110,00 €
Prótesis ocular	1.000,00 €
Prótesis de cabello	625,00 €
Prótesis dental	875,00 €
Prótesis de miembros superiores	2.000,00 €
Prótesis de miembros inferiores	2.000,00 €
Reparaciones de audífonos o de implantes	800,00 €
Reparación prótesis dental	85,00 €
Zapatos ortopédicos	70,00 €
Asiento giratorio de bañera	265,00 €
Asiento hamaca con cinturones de seguridad	800,00 €
Caída de asiento	600,00 €
Selección y adiestramiento y formación de un ca de asistencia a personas con discapacidad	2.000,00 €
Somier cama hospitalaria	370,00 €
Tableta auxiliar por cama hospitalaria	110,00 €
Trapezio incorporador	210,00 €
Amortización	400,00 €
Vara auditiva	1.000,00 €

4.2.2 TRATAMIENTOS SOCIO SANITARIOS: son aquellos que permiten conseguir la recuperación física, psíquica y sensorial de las personas con alguna discapacidad o el mantenimiento de sus capacidades conservadas a lo largo del tiempo, aumentando la calidad de vida y el bienestar de las personas. Los tratamientos profesionales sociosanitarios incluyen:

a) Tratamientos re-habilitadores, dirigidos a conseguir la recuperación física, psíquica y sensorial de las personas con alguna discapacidad. Incluyen intervenciones profesionales de: psicomotricidad, logopedia, tratamiento psicopedagógico, tratamiento psicoterapéutico y otros tratamientos similares que correspondan a la misma finalidad.

b) Gastos de transporte para tratamientos rehabilitadores: en los casos que el beneficiario no disponga de medios propios de transporte, no disfrute de medios públicos de transporte o no pueda hacer uso de ellos a causa de su discapacidad.

Quedan excluidos los gastos derivados del transporte para acudir a tratamientos que se lleven a cabo en un servicio de centro de día o servicio ocupacional de asistencia diaria.

c) Otros tratamientos: tratamientos bucodentales

Gastos de transporte para recibir tratamientos sociosanitarios	300,00 €
Tratamientos bucodentales asociados a la discapacidad	850,00 €
Tratamientos profesionales sociosanitarios	2.500,00 €

4.2.3 FINANCIACIÓN AL USO DE SERVICIOS DE RESPIRO FAMILIAR: son los servicios que tienen como objetivo dar respuesta de alojamiento residencial para personas con discapacidad, dando un apoyo de carácter temporal y a corto plazo a familiares cuidadores para su descanso y/o para conciliar otras obligaciones familiares necesarias en determinados momentos. Quedan excluidos los servicios de ocio y otros similares (escuelas de verano, etc.).

Servicios residenciales 24 horas	1.000,00 €
----------------------------------	------------

4.3 Requisitos y cuantías máximas.

Los gastos subvencionables por cada tipo de ayuda deben ser concordantes con la discapacidad de la persona solicitante y, por tanto, deben estar relacionados con su particular discapacidad.

En los casos en que esta concordancia no quede suficientemente acreditada, se valorará por parte del Área de personas con discapacidad la idoneidad de la solicitud. En estos casos, para acreditar la concordancia será necesario presentar un informe médico actualizado, pudiéndose adjuntar otros informes donde se especifique la relación entre la ayuda solicitada y la discapacidad.

Las personas que tienen una discapacidad valorada entre el 33% y el 65% pueden pedir como máximo un concepto a escoger entre las tres categorías.

Las personas que tienen una discapacidad valorada de más del 66% pueden pedir dos conceptos a escoger entre las tres categorías. De manera que pueden ser dos conceptos dentro de una misma categoría, o dos conceptos de dos categorías diferentes.

Las ayudas se pueden conceder por la cantidad máxima establecida en los baremos previamente fijados por cada concepto o inversión o por una parte de las mismas.

Para las demás ayudas no previstas en el baremo anterior los técnicos del área de Personas con Discapacidad estudiarán la idoneidad de la solicitud en cada caso, previa valoración de la concordancia entre la subvención

solicitada y la patología que presenta la persona solicitante, de acuerdo con los informes médicos que se presenten para justificar la demanda.

4.4. Excepciones

No son objeto de ayuda:

- a) Las simples obturaciones, empastes e higienes dentales que no formen parte de técnicas médicas de implante o de elaboración de una prótesis dental; las prestaciones farmacéuticas; las prestaciones de asistencia sanitaria; de higiene, ni el material fungible desechables (pañales, toallitas, flechas, etc.).
- b) Los gastos derivados del transporte por tratamientos recibidos de la Red Pública de Salud (IBSALUT) y los gastos derivados del transporte para acudir a tratamientos que se lleven a cabo en un servicio de centro de día o servicio ocupacional de asistencia diaria.
- c) Las obras que se pueden llevar a cabo en el domicilio para eliminar barreras arquitectónicas y dar accesibilidad (adaptación del baño, rampa de acceso, colocación de pasamanos y barandillas, ampliación de puertas para permitir el paso de sillas de ruedas, etc.)

5. Personas beneficiarias

5.1. Requisitos

Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en esta convocatoria las personas con discapacidad que reúnen los siguientes requisitos generales:

Tener menos de 65 años en el momento de haber realizado la compra o de haber recibido el primer tratamiento.

Tener un grado reconocido de discapacidad igual o superior al 33% dictaminado y vigente en el momento de haber realizado la compra o de haber recibido el tratamiento o ser beneficiario de una pensión de la Seguridad Social de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, o pensionista de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y que la discapacidad reconocida tenga concordancia con la ayuda solicitada.

Estar empadronadas en la isla de Mallorca en el momento de hacer el gasto.

Que no se encuentren sometidas a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiaria de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y en el artículo 8 de la OGS.

- a) Haber sido condenadas, mediante sentencia firme, a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estar declaradas en concurso (salvo que en éste un convenio haya adquirido la eficacia), estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, sin que haya terminado el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por una causa de la que han sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o los que tengan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de las Islas Baleares y de los altos cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, o que se trate de cualquiera de los cargos electivos que regula la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio,

del régimen electoral general, en los términos que establezcan esta normativa o la normativa autonómica que regule estas materias. 3

e) No estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, así como de las obligaciones tributarias ante el Consell Insular de Mallorca y los organismos autónomos que dependen de ella impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante RLGS).

f) Tener la residencia fiscal en un país o un territorio calificado de paraíso fiscal por la normativa vigente.

g) No estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinan en el RLGS.

h) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la legislación de subvenciones vigente o la Ley general tributaria.

i) Que se pueda presumir, por razón de las personas que las rigen o por otras circunstancias, que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que se ha convertido en la prohibición de obtener subvenciones.

j) No pueden acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el apartado 2 del art. 7, cuando se dé alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Al tratarse de subvenciones de cuantía inferiores a 3.000,00 €, los certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, de las obligaciones tributarias con la AEAT, con el Consell de Mallorca y sus organismos autónomos dependientes pueden sustituirse por una declaración responsable que acredita que se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la cual sustituye la presentación de los correspondientes certificados acreditativos de esta condición, según lo establecido en el art. 10.4 de la OGS.

Que no hayan recibido otras ayudas de reeducación pedagógica o logopedia y por la misma finalidad a través de los servicios públicos, privados o concertados, subvencionadas en todo o en parte por cualquiera de las Administraciones Públicas y así lo hicieran constar en la declaración responsable.

Que no hayan recibido ayudas de naturaleza análoga en los dos ejercicios anteriores por la misma finalidad para financiar las ayudas técnicas solicitadas a esta convocatoria, a través de los servicios públicos, privados o concertados, subvencionadas en todo o en parte por cualquiera de las Administraciones Públicas.

Si la ayuda técnica es una prótesis externa de miembros superiores o inferiores y está contemplada dentro del Catálogo de material ortoprotésico externo del Servicio de Salud de las Islas Baleares regulado en el Decreto 41/2009, de 26 de junio, se calculará la diferencia entre la prestación del IBSALUT y el precio final de las prótesis adquiridas (quedan incluidas las estructuras y articulaciones elaboradas con titanio, fibra de carbono y de uso deportivo).

Que la renta de la persona por la que se solicita la ayuda (incluidos los rendimientos de trabajo y los rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario) no sea superior a las cuantías establecidas a continuación:

Un miembro (2,5 IPREM 2024 x 14 mensualidades): 21.000,00 € anuales

Sólo se tierna en cuenta el nivel de renta del solicitante excepto cuando la declaración de la renta se haya realizado de forma conjunta, supuesto en el que se tomará como referencia el 50% del valor anterior.

En caso de menores o personas con la capacidad modificada judicialmente o con medidas de apoyo acordadas judicialmente que convivan en la unidad familiar:

Unidad familiar de dos miembros (3,5 IPREM 2024 x 14 mensualidades): 29.400,00 € anuales

Unidad familiar de tres miembros (4,5 IPREM 2024 x 14 mensualidades): 37.800,00 € anuales

Unidad familiar de cuatro miembros o más (5,5 IPREM 2024 x 14 mensualidades): 46.200,00 € anuales

En caso de que la ayuda que se solicite sea para un menor o una persona con la capacidad modificada judicialmente o con medidas de apoyo acordadas judicialmente que conviva en la unidad familiar, se tendrán en cuenta la unidad económica de convivencia formada por los responsables legales y miembros de la unidad familiar que convivan con ellos a través del certificado de convivencia correspondiente emitido por su ayuntamiento.

Se consideran miembros computables de la unidad económica de convivencia:

- Padre, madre o tutor/a y cónyuge (o análoga relación) de los anteriores.
- Menor de edad solicitante beneficiario de la ayuda técnica o actividad subvencionable
- Hermanos menores de 18 años a día 31 de diciembre del año 2023.
- Otros ascendientes.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, sólo se considera miembro computable el que tenga la custodia del menor solicitante. Cuando el régimen de custodia de los hijos sea compartida, se considerarán miembros computables el padre o la madre del solicitante de la ayuda, el o la menor beneficiario/a y sus/as hijos/as comunes que consten empadronados juntos en el certificado de convivencia de acuerdo con las condiciones anteriores.

El cálculo de la renta familiar, a los efectos de los umbrales recogidos en la tabla anterior, se obtendrá por agregación de las rentas o los ingresos del año 2023 de cada uno de los miembros computables de la unidad económica de convivencia antes mencionados que haya obtenido ingresos.

En caso de personas con la capacidad modificada judicialmente o con medidas de apoyo acordadas judicialmente cuando el cargo de tutor, curador, curador representativo o asistencial sea ejercido por una entidad tutelar se tendrán en cuenta la renta individual de la persona para la que se solicita la ayuda.

En los casos de acogida permanente de menores, el menor tierna la consideración de miembro del núcleo familiar cuando conste resolución administrativa o judicial.

Para el cómputo del nivel de renta, se sumará la base imponible general (casilla 435) y del ahorro (casilla 460) del modelo 100 de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) de 2024 y al total se le restará la casilla 595 (cuota resultante de la autoliquidación).

Si la declaración presentada es conjunta se tomará como referencia el 50% del valor anterior.

Si el beneficiario, estando obligado a presentar declaración, no la ha presentado se entenderá que no está al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y por tanto quedará excluido de la convocatoria de acuerdo con el artículo 8.2.e de la OGS.

* Si en la misma unidad familiar conviven dos miembros además con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, el límite de ingresos anuales se aumentará en un punto porcentual, quedando a límite:

Unidad familiar de dos miembros, ambos con discapacidad (4,5 IPREM 2024 x 14 mensualidades): 37.800,00 € anuales

Unidad familiar de tres miembros (5,5 IPREM 2024 x 14 mensualidades): 46.200,00 € anuales

Unidad familiar de cuatro miembros o más (6,5 IPREM 2024 x 14 mensualidades): 54.600,00 € anuales

5.2. Incompatibilidades

No podrán ser personas beneficiarias de la ayuda aquellas personas que, durante el periodo de esta convocatoria, se les haya concedido, por esta o cualquier otra entidad pública o privada una ayuda por cualquiera de los conceptos subvencionables descritos en el apartado 4 de esta convocatoria.

Las personas solicitantes de ayudas técnicas no pueden haber recibido subvenciones por el mismo concepto en las dos convocatorias anteriores.

No se pueden solicitar ayudas incluidas en el catálogo general del material ortoprotésico vigente para 2024 del Sistema Nacional de Salud, exceptuando: silla de ruedas, andador, silla de ruedas fija para inodoro/wc, audífonos, material coclear, plantillas, zapatos ortopédicos, faja especial, fajas lumbares, almohadas anti escaras y material protésico de extremidades superiores o inferiores.

Las personas solicitantes deberán comunicar al IMAS la obtención de cualquier subvención pública o privada concurrente que no se haya declarado con la solicitud antes de la aceptación de la subvención objeto de esta convocatoria.

6. Solicitud de subvención

6.1. Documentos para presentar para la solicitud

Se deben presentar los modelos normalizados y que se pueden encontrar dentro del trámite telemático establecido a tal efecto en el enlace <https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=176785> y en las oficinas del IMAS.

6.1.1 Documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos:

Anexo 1 - Solicitud

Junto con la Solicitud se debe aportar la siguiente documentación:

A) Original o copia DNI o NIE de la persona solicitante y en su caso, de su representante. Si la solicitud la firma el representante de una persona con la capacidad modificada judicialmente o con medidas de apoyo acordadas judicialmente, además, fotocopia del documento que acredite la representación legal. En todo caso, si la persona solicitante es un menor, debe presentarse el DNI o el NIE así como copia del libro de familia o certificado del Registro civil donde consten los datos de nacimiento y filiación.

B) Certificado oficial de la discapacidad o fotocopia de la resolución del reconocimiento del grado de discapacidad igual o superior al 33% y fotocopia del dictamen técnico facultativo específico, emitido por la Dirección General de Familia, Bienestar Social y Atención a Personas en Situación Especial del Gobierno de las Islas Baleares o por el órgano competente de la administración pública competente en el momento de su emisión.

En el caso de que la persona solicitante tenga reconocida una discapacidad, pero no disponga de la resolución del reconocimiento del grado de discapacidad y el correspondiente dictamen, podrá aportarlo con posterioridad, siempre que la fecha desde la que salen efectos sea anterior al pago, y no se haya emitido la resolución definitiva de concesiones de la convocatoria.

En caso de no quedar acreditada la concordancia con el dictamen técnico facultativo, acreditación de la situación de salud o prescripción médica o profesional que justifique la necesidad de la ayuda solicitada en el caso de ayudas en concepto de «tratamientos profesionales» y/o «prótesis y/o tratamientos bucodentales asociados a la discapacidad».

Las personas que acrediten su discapacidad mediante documento donde conste que tienen reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tienen reconocida una incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, es necesario que presenten fotocopia del documento donde conste la resolución emitida por la Seguridad Social y el informe

técnico profesional de los servicios públicos en que se especifique la relación entre la ayuda solicitada y la discapacidad.

C) Certificado de convivencia para los supuestos que de conformidad al apartado 5 se requiere.

Anexo 2.- Titularidad bancaria (opcional)

Modelo de solicitud de transferencia bancaria para pagos a nombre de la persona respecto de la cual se solicita la ayuda debidamente cumplimentada. Si la entidad bancaria no lo firma y no lo sella, debe acompañarse de un certificado de titularidad.

En el caso de que el beneficiario sea menor de edad o tenga modificada la capacidad de obrar, el titular de la cuenta bancaria y/o del gasto podrá ser el del padre/madre y/o tutor/a; en mayores de edad sólo se aceptarán gastos realizados por el solicitante de la ayuda y certificados de titularidad bancaria del beneficiario o endosatario.

Anexo 3.- Documento de endoso

Cesión de cobro (endoso): Se considera efectivamente pagado con la cesión del derecho de cobro de la subvención al acreedor por razón del gasto realizado. En caso de que la persona beneficiaria ceda el derecho de cobro de la subvención concedida al proveedor, debe presentarse el anexo 3 debidamente cumplimentado, esto es, el documento debe venir firmado por la persona solicitante (o representante legal) y el proveedor, indicando el CIF, núm. de factura, fecha, importe y concepto y presentar el anexo 2 (cuenta bancaria) a nombre del proveedor, firmado y sellado por la entidad bancaria o si la entidad bancaria no lo firma y lo sella, debe acompañarse de un certificado de titularidad.

Anexo 4.- Autorización para consulta

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se prevé este anexo para la autorización al IMAS para consultar la siguiente información de otras administraciones:

A) Certificado de empadronamiento histórico, que incluya la fecha en que se realizó el gasto o prestar el tratamiento, de la persona solicitante para personas que residen en los siguientes municipios: Alaró, Ariany, Banyalbufar, Binissalem, Búger, Calvià, Deià, Escorca, Esporles, Estellencs, Fornalutx, Lloret de Vistalegre, Lloseta, Manacor, Mancor, Maria de la Salut, Palma, Petra, Puigpunyent, Sa Pobla, Santa Eugènia, Santa Maria del Camí, Sant Joan, Sencelles, Sineu o Valldemossa

En el caso de no autorizar esta consulta o no residir en estos municipios se deberá presentar el certificado.

En el caso de menores o personas con la capacidad modificada judicialmente o con medidas de apoyo acordadas judicialmente que convivan en la unidad familiar aportarán también certificado de convivencia de todos los miembros de la unidad familiar alegados, a la fecha de la factura/es.

*En el caso de menores aportarán también Libro de familia o certificado del Registro civil donde consten los datos de nacimiento y filiación.

B) Estado de deudas con la Seguridad Social, Agencia Tributaria y Consejo de Mallorca u organismos autónomos. Aunque se declare responsablemente está al corriente de deudas con los organismos indicados, el IMAS podrá comprobar la veracidad de esta declaración en cualquier momento. Si no se autoriza este extremo, se deberán aportar los certificados por parte del beneficiario cuando sea requerido.

C) Nivel de renta. Declaración de la renta correspondiente al ejercicio fiscal anterior al periodo subvencionable por cada anualidad, presentada dentro del periodo ordinario de la campaña de renta, que en este caso es el ejercicio 2023. En el caso de que se tenga que computar el nivel de renta de más personas aparte del beneficiario de la subvención, de conformidad al punto 5 de esta convocatoria, también deberán firmar este documento y autorizar expresamente

En caso de no autorizar, se deberá presentar la declaración de la renta del ejercicio 2023.

En todos los casos de exención de obligatoriedad de hacer la declaración de la renta deberán aportar un certificado de la Agencia Tributaria donde conste la exención y, en caso de no autorizar la consulta de datos a la AEAT, un certificado de imputación de rentas del IRPF.

6.1.2 Documentación para justificar el gasto y para el cobro de la subvención

A) Factura oficial original que justifique el coste de la actividad realizada con los siguientes requisitos:

- Emitida a nombre de la persona solicitante de la ayuda. En los casos de menores o de personas incapacitadas si la factura se emite a nombre del representante legal también deberá constar la identificación de la persona solicitante (nombre, apellidos y DNI).
- Las facturas deben expresar claramente el nombre completo y el CIF/NIF de quien emita la factura; el número de factura, la fecha, código general del material orto protésico, el concepto, forma de pago y, en su caso la retención del IRPF y el IVA.
- La fecha de la factura debe estar incluida en el periodo subvencionable, así como el pago deberá haberse realizado dentro de este periodo, excepto en el caso de las facturas de tratamientos sociosanitarios correspondientes a los meses de diciembre de cada anualidad en que se permitirá acreditar el pago de la factura dentro del mes de enero siguiente
- En el caso de facturas que contemplen ayudas técnicas y tratamientos sociosanitarios, deben estar desglosados por cada uno de los conceptos con el correspondiente desglose de precio.
- Si en una misma factura o en una misma solicitud se incluyen conceptos no subvencionables sólo se contabilizarán los gastos descritos en esta convocatoria.
- Si en una misma factura se incluyen varios conceptos subvencionables sin especificar en la solicitud por cuál se solicita la subvención se tomará como referencia el de mayor importe.
- Si, a la finalización del plazo de solicitudes de la convocatoria, únicamente se ha abonado una parte de los gastos realizados será subvencionable la parte efectivamente abonada. Se perderá el derecho a cobrar la subvención total o parcialmente en caso de que falte justificación o la justificación no sea adecuada.
- Para las compras por internet se aplicarán los mismos criterios de justificación.
- Si la factura se emite en idioma no cooficial en Islas Baleares debe acompañarse de una traducción realizada por un intérprete oficial

B) Documentos para acreditar el pago de la factura dentro del periodo subvencionable, que deberá ser alguno de los siguientes:

Pago mediante tarjeta de crédito. Ticket de compra en que figure el pago con tarjeta si no lo indica en la factura y extracto de la cuenta en que figure el cargo del pago con tarjeta. El extracto de la cuenta puede sustituirse por un certificado o título similar de la entidad bancaria, en el que, como mínimo, conste el titular y el número de la cuenta corriente en la que se carga el pago de la tarjeta, la persona beneficiaria, el concepto por el que se realiza, el importe y fecha de la operación.

Pago en efectivo: recibo, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse el gasto al que corresponde el pago, la fecha y la expresión «recibido en metálico». Bajo la firma debe figurar el nombre, los apellidos y el número de DNI de la persona que firma. Sólo se pueden justificar en efectivo los pagos de facturas por un importe no superior a 250,00 €, incluyendo el IVA, con un máximo de 1.000,00 € por subvención concedida.

Pago mediante domiciliación bancaria: notificación del cargo y extracto bancario al que figure el cargo. Esta documentación se puede sustituir por certificado o similar de la entidad bancaria, al que conste el titular, número de cuenta, ordenando del cargo, persona beneficiaria, concepto, importe y fecha de la operación.

Transferencia bancaria: Copia del justificante de la orden de transferencia bancaria o del documento bancario acreditativo del pago en el que figuren el concepto de la transferencia o el ingreso, la fecha del documento, el importe, la identificación del concepto, a fin de que quede identificado el pago de la factura, y los datos del ordenante y del destinatario, que deben coincidir con la persona beneficiaria y con el emisor de la factura, respectivamente, y extracto de la cuenta bancaria de la persona beneficiaria de la ayuda en la que figure el cargo de esta transferencia cuando no queden acreditados los requisitos señalados.

Financiación:

- Se considera efectivamente pagado con la entrega a los acreedores de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía aseguradora. Se deberá presentar el contrato de financiación donde se detalle cuál es el objeto que se está financiando y la entidad proveedora.
- Si es el proveedor quien fracciona el pago de la factura se justificará cada uno de los pagos realizados según su modalidad atendiendo a lo establecido en esta convocatoria.
- En caso de que el gasto haya sido financiado por la entidad financiera del proveedor, se podrá otorgar la ayuda solicitada de las mensualidades pagadas hasta el máximo del importe subvencionable. En caso de que el importe de las facturas sea superior a 5000,00 € se debe haber hecho efectivo como mínimo el 50 % del gasto.
- En caso de que el gasto haya sido financiado, se podrá otorgar la totalidad de la ayuda solicitada siempre que el proveedor emita un documento que acredite el pago total de la factura.

Podrá justificarse el pago mediante cheque nominativo y mediante pagarés, letras de cambio o similares en la forma y los medios establecidos en el artículo 48.2 de la OGS.

Compras por internet: Para las compras por internet se aplicarán los mismos criterios de justificación.

En los casos de endoso o financiación (Anexo 3), cabe destacar que se concederán las ayudas que cumplan los requisitos hasta agotar el crédito existente, de tal manera que el IMAS no se hace responsable de aquellas solicitudes que queden desestimadas por falta de crédito.

Se perderá el derecho a cobrar la subvención total o parcialmente en caso de que falte justificación o la justificación no sea adecuada.

6.1.3. Otra documentación y especificidades

A) En caso de solicitar la ayuda para la adquisición de vehículo adaptado o adaptación de automóvil, debe presentar copia de la tarjeta de inspección técnica del vehículo donde conste la adaptación.

B) En caso de solicitar la subvención para la obtención del permiso de conducir para vehículos adaptados, debe presentar certificado de la autoescuela indicando que se ha utilizado un vehículo adaptado, así como copia de la tarjeta de inspección técnica del vehículo utilizado para las prácticas donde conste la adaptación del vehículo.

C) En caso de solicitar la subvención para los gastos de transporte para tratamientos rehabilitadores, debe presentar adjuntas las facturas o un certificado o informe de asistencia al centro de atención y de las sesiones recibidas acompañado de un informe técnico acreditativo de la imposibilidad de utilizar medios públicos de transporte o que no puede hacer uso de ellos por su discapacidad, así como el carácter necesario del tratamiento.

D) En caso de no dar el consentimiento a la comprobación de las circunstancias de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se deben presentar los certificados de la AEAT y de la ACTIC de estar al corriente en el cumplimiento de estas obligaciones.

6.2. Plazo y lugar para la presentación de la solicitud

6.2.1. Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda es de un mes a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Si el último día del plazo fuera inhábil (sábado, domingo o un día declarado festivo en el municipio de Palma), se entenderá que el plazo concluye en el primer día hábil siguiente.

6.2.2. Ayuda para la complementación de la solicitud

Para facilitar la tramitación de las ayudas que figuran en esta convocatoria, se puede contactar con la Unidad de Atención al Ciudadano del IMAS en Palma o con sus delegaciones de Inca y de Manacor siguientes (de 9-14 h se dará apoyo para cumplimentar las solicitudes y revisar la documentación a adjuntar):

- Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) Calle Pere Dezcallar i Net, 11 bajos C.P 07003 Palma. Tel: 900 100 444.
- Calle General Luque, 223. 1r pabellón izquierdo, 1r piso C.P. 07300 Inca. Tel: 971 880216 fax: 971 502407.
- Carrer del Bon Jesús, 2. C.P.07500 Manacor. Tel: 871 986 142 fax: 871 986150

6.2.3 Lugar de presentación

La solicitud para obtener las subvenciones previstas en esta convocatoria puede ser presentada por las siguientes vías:

Presencialmente

La solicitud puede ser presentada en las oficinas de registro del IMAS con horario de 9h a 14h y que se indican a continuación:

- Registre General de l'IMAS, C/ del General Riera, 67. 07010. Palma
- Oficina Atención al Ciudadano (OAC), C/ Pere Dezcallar i Net, 11 bajos C.P 07003 Palma (martes y viernes de 9 h a 14 h y lunes, miércoles y jueves de 9 h a 17 h)
- Centre comarcal d'Inca, C/ del General Luque, 223. 07300. Inca
- Centre comarcal de Manacor, C/ del Bon Jesús, 2. 07500 Manacor

Telemáticamente

Mediante el trámite telemático establecido por esta convocatoria que encontraréis en <https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=176785>. En todo caso, estarán OBLIGADOS A RELACIONARSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS con las Administraciones Públicas los sujetos previstos en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

7.Naturalessa de la subvención

Estas subvenciones son de carácter voluntario, eventuales, anulables, revocables y reintegrables en todo momento por las causas previstas en la ley o en esta convocatoria. Además, no generan ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

La concesión de las subvenciones de esta convocatoria se rige por los principios de publicidad, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano que les otorga y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

8.Procedimiento de Concesión

8.1 Procedimiento de concesión

Para esta convocatoria se establece un procedimiento de concesión de concurrencia no competitiva, ya que no es necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnen los requisitos establecidos si el crédito consignado en la convocatoria es suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

8.2. Órgano instructor e instrucción del procedimiento

El órgano competente para instruir el procedimiento es el/la director/a insular de Personas con Discapacidad del IMAS asistida por los técnicos de la Unidad de asistencia técnica a la tramitación de ayudas económicas o los que se determine.

Entre las funciones del órgano instructor se encuentran todas las actuaciones necesarias para instruir y tramitar el procedimiento en los términos que establece el artículo 16 de la Ley de subvenciones y los artículos 18 y 45 de la OGS, así como también para comprobar la justificación y la aplicación efectiva de la ayuda concedida.

El órgano instructor debe examinar las solicitudes y la documentación adjunta para determinar si la ayuda se adecua a lo establecido en esta convocatoria. Debe comprobar específicamente que la persona solicitante cumple los requisitos y que se aporta la documentación prevista en esta convocatoria.

Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los que se derivan de esta convocatoria, desde el IMAS se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas para que, en un plazo no superior a diez días hábiles, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si no lo hace, se tendrá por desistida de su petición, previa resolución expresa en los plazos que se establece en el artículo 21 de esta Ley.

En cualquier caso, la solicitud sólo se considerará presentada a todos los efectos en el momento que esté completada y su presentación mediante el registro correspondiente.

Todas aquellas solicitudes que no sean completas (para que no incorporen toda la documentación acreditativa de los requisitos) en el momento que se agote el crédito se tendrán directamente por no presentadas y, por tanto, serán inadmitidas sin necesidad de requerimiento.

Por las solicitudes que se presenten fuera de plazo, se dictará una resolución de inadmisión, que se notificará a la persona interesada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, que no sean errores materiales comportará la inadmisión de la solicitud y la exclusión de los procedimientos para la adjudicación de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades administrativas, civiles o penales que puedan derivar.

8.3 De la propuesta de resolución de concesiones y denegaciones

Una vez revisadas todas las solicitudes la cuantía propuesta a otorgar podrá ser hasta el límite del crédito presupuestario establecido en esta convocatoria.

En caso de advertirse insuficiencia de recursos presupuestarios para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos, se aplicará un coeficiente reductor y se reducirán proporcionalmente las cuantías de las ayudas otorgadas hasta adaptarse a la disponibilidad presupuestaria.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la mismo. Y Se propondrá, en su caso, denegar motivadamente la ayuda en caso de detectarse el incumplimiento de los requisitos para ser beneficiario conforme a la convocatoria publicada.

En tanto la subvención se entiende aceptada implícitamente con la presentación de la solicitud, siempre que la reducción afecte exclusivamente al importe solicitado y el importe a conceder no sea inferior a la mitad del importe solicitado, el órgano instructor procederá a la formulación de la propuesta de resolución.

En caso de que el importe a conceder sea inferior a la mitad del importe solicitado, el órgano instructor procederá a la formulación de una propuesta de resolución provisional que será notificada a las personas interesadas mediante publicación en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Consell de Mallorca, y se concederá un plazo de 15 días para presentar alegaciones. La subvención se considerará tácitamente aceptada por las personas beneficiarias, excepto en caso de renuncia expresa. A la vista de las alegaciones formuladas y, en su caso de las renunciaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva dirigida al órgano competente para resolver.

8.4. De la resolución de concesión y de reconocimiento de obligaciones y del pago de la subvención

El órgano competente para resolver este expediente es la Presidencia del IMAS, de acuerdo con sus Estatutos, así como el artículo 18.4 b) de la OGS.

Por otro lado, el órgano competente para reconocer las obligaciones por un importe inferior a 50.000,00 € y para ordenar los pagos es la Gerencia del IMAS, de acuerdo con el artículo 12.4 apartados 18 y 19 de los Estatutos del IMAS.

Se prevé para esta convocatoria que la concesión de la subvención se llevará a cabo junto con el reconocimiento de la obligación, por lo que se delega en la Gerencia del IMAS la facultad de conceder y denegar las solicitudes de esta subvención.

De acuerdo con el artículo 27.3 de la OGS, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de la subvención es de seis meses a partir del día siguiente al de la que acabe el plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado una resolución expresa, la solicitud debe entenderse desestimada, sin perjuicio de la obligación de resolver por parte del órgano competente y de las posibilidades de ampliación de los plazos que otorga la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La notificación de la resolución de concesión de las ayudas se practicará mediante publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y en la Base Nacional de Datos de Subvenciones. También se puede consultar en el tablón de anuncios del IMAS: <https://ims.sedipualba.es//tablondeanuncios/> y en la sede electrónica del Consell de Mallorca <https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=176785>

9.Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deben cumplir las obligaciones establecidas en esta convocatoria y en las disposiciones normativas que les son de aplicación, y en concreto las establecidas en el artículo 9 de la OGS entre las mismas:

- a) Cumplir los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la subvención.
- b) Someterse en cualquier momento del desarrollo de la actividad a las actuaciones de comprobación que efectúe el IMAS, a las de control financiero que corresponden a la Intervención Delegada del IMAS en cuanto a las subvenciones concedidas, y a las previstas en la legislación de la Sindicatura de Cuentas.
- c) Comunicar la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.

*En el caso de menores que hayan solicitado al Ministerio de Educación la beca por reeducación pedagógica y logopedia se podrá subvencionar la parte que no se haya financiado por el Ministerio de Educación. Para calcular el importe a subvencionar se deberá descontar de la cuantía solicitada, la ayuda recibida por el mismo concepto.

Para las ayudas solicitadas por los gastos correspondientes al año 2024 se comprobará la beca del curso académico 2023-2024.

d) Justificar adecuadamente el pago de los gastos efectuados de acuerdo con esta convocatoria.

e) Conservar los documentos justificativos mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

f) Valorada los fondos percibidos en los supuestos previstos según el artículo 56 de la OGS.

10. Seguimiento y control de la concesión

Las personas beneficiarias de las subvenciones otorgadas por el IMAS, quedan sometidas a las medidas de comprobación y fiscalización que establece el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y por la OGS en cuanto a la concesión y el control de las ayudas públicas. Además, deben facilitar toda la información que les requiera el órgano instructor.

La ocultación de cualquier información sobre los requisitos da lugar a la denegación o a la revocación de la ayuda otorgada.

11. Reintegro

Procederá el reintegro total o parcial de las cuantías recibidas y la revocación de la ayuda en los casos establecidos en los artículos 56 a 58 de la OGS.

12. Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos previstos en esta convocatoria da lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el título V del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Las infracciones y sanciones que, en su caso, pueden derivarse del otorgamiento de las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por lo establecido en el título V de la Ley de subvenciones y de acuerdo con el procedimiento que recoge el artículo 62 del mismo texto legal.

13. Protección de datos de carácter personal

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministra.

Asimismo, las partes están obligadas a cumplir las previsiones del reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y las específicas de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, respecto a los datos personales que, como consecuencia de este procedimiento, se tratan y se comunican entre los mismos.

Con la presentación de la solicitud se da consentimiento para que los datos facilitados en esta solicitud sean recogidos y tratados por el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS) con la finalidad de tramitar la concesión de las prestaciones económicas objeto de esta convocatoria.

Los datos facilitados para las personas beneficiarias en el IMAS serán incluidos en un fichero titularidad del IMAS con la finalidad de la fiscalización y gestión de la subvención. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación se podrá realizar ante el Registro general del IMAS, calle General Riera, 67, 07010 de Palma de Mallorca.

14.Recursos

Contra las resoluciones que adopta la Presidencia o cualquier órgano por delegación del mismo, no ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se puede interponer, de acuerdo con el artículo 28.1 de los Estatutos del IMAS aprobados por Acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca de 11 de abril de 2019 (BOIB núm. 67, de 18 de mayo de 2019), recurso de alzada ante el Consell Executiu del Consell Insular de Mallorca, en el plazo y con los efectos del artículo 121 de la Ley 39/2015.

No obstante, las resoluciones que se dicten en eventuales procedimientos de reintegro sí agotan la vía administrativa, y contra éstos podrá interponerse Recurso potestativo de Reposición o directamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

Palma, en la fecha de la firma electrónica